

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**AUTO NO. EPA-AUTO-001493-2025 DE JUEVES, 21 DE AGOSTO DE 2025**

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

**CONSIDERANDO**

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, se realizó visita de control y seguimiento el día 24 de julio de 2025 a la empresa DNA FOODS S.A.S., con Nit 901747251-7, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No.EPA-CT-0000941-2025, del 6 de agosto de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

**DESARROLLO DE LA VISITA**

*El día jueves 24 de julio de 2025, de 09:00 a.m. a 10:20 a.m., en cumplimiento al programa de control y seguimiento ambiental, se realizó la visita a la empresa DNA FOODS S.A.S., identificada con NIT 901747251-7, ubicada en Zona Franca la Candelaria etapa 1, Bodega D6. Con coordenadas 10°19'43.824"N 75°29'21.564"W. Visita la cual fue atendida por Liz González, Coordinadora Sistemas de Gestión.*

**DNA FOODS S.A.S., clasifica sus actividades CIIU, de la siguiente manera:**

*Como actividad principal CIIU: 5229, Otras actividades complementarias al transporte*

*Como actividad secundaria CIIU: 5224, Manipulación de carga*

*Otra actividad complementaria CIIU: 8292, Actividades de envase y empaque*

*Otra actividad complementaria CIIU: 5210, Almacenamiento y depósito*

*La empresa cuenta con 24 trabajadores, los cuales están distribuidos en las áreas de producción, administración y bodega.*

*La empresa DNA FOODS S.A.S., se encarga del almacenamiento de materia prima (azúcar), importada o nacional la cual es transformada para posteriormente ser distribuida a sus clientes.*

*El proceso comienza con la recepción e inspección de la materia prima que llega en bultos de 50 Kg, para ser llevada al área de producción donde se hace el llenado de la tolva para ser dosificada en las diferentes presentaciones que se tienen disponibles.*

**Departamento de Gestión Ambiental DGA**

*La actividad económica que realiza DNA FOODS S.A.S., no genera ningún tipo de impacto grave sobre el medio ambiente o los recursos naturales, al igual que no modifica o realiza cambios notorios al paisaje, por esto, no cuentan con un plan de manejo ambiental, licencia, permiso, concesión o cualquier otra autorización ambiental.*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

De acuerdo al ARTÍCULO 2.2.8.11.1.3. *Ámbito de aplicación*. El presente decreto se aplicará a todas las empresas a nivel industrial cuyas actividades, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales. Establecido en el DECRETO 1076 de 2015. (Decreto 1299 de 2008, art. 3).

Por lo anterior, se entiende que, NO es obligación de la empresa DNA FOODS S.A.S., realizar la gestión ante su Autoridad Ambiental, EPA-CARTAGENA, sobre la conformación de un Departamento de Gestión Ambiental; pero sí debe seguir contando un responsable para tratar sus asuntos ambientales, quien actualmente es LIZ GONZALEZ, COORDINADORA SISTEMAS DE GESTION.

DNA FOODS S.A.S., se encuentra certificado ante el INVIMA, bajo las Buenas Prácticas de Manufactura.

### Gestión de Aguas Residuales Domésticas

DNA FOODS S.A.S., genera aguas residuales domésticas provenientes de 5 baños, 5 lavamanos, y 2 lava traperos, las cuales son conducidas a una poza séptica donde se pudo observar que cuenta con un sistema de tratamiento el cual no realiza, por loque estas aguas son gestionadas por la empresa SUCCION & CARGA S.A.S., identificada con NIT 806005943-7 quienes luego de realizar la succión, hacen un mantenimiento de la poza. La frecuencia de recolección depende de la necesidad. DNA FOODS S.A.S., no entregó información relacionada a la poza séptica puesto que, según comentarios cuando se trasladaron a la bodega, el propietario anterior no le entregó planos o información relacionada de la misma, por lo que no se sabe la capacidad del tanque, el material del cual está construido, etc.



Figuras 3 y 4. Poza séptica de ARD



Figuras 5, 6, 7, 8, 9, 10. Mantenimiento de la poza séptica. Fuente: DNA FOODS S.A.



Figuras 11 y 12. Certificados de gestión de ARD

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

### Gestión de Aguas Residuales NO Domésticas

DNA FOODS S.A.S., no genera aguas residuales no domésticas durante sus actividades o procesos operativos.

### Gestión de Residuos Sólidos

Los residuos ordinarios que son generados en DNA FOODS S.A.S., son almacenados en diferentes puntos ecológicos para posteriormente ser gestionados por la empresa Veolia Servicios Industriales Colombia S.A.S E.S.P, identificada con NIT 805001538-5 con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.

Los residuos aprovechables generados en producción o en los procesos de carga y descarga de mercancía, son almacenados temporalmente en un centro de acopio que está señalizado, bajo techo, encerrado y separado de otro tipo de residuo, para ser gestionados por la empresa MEDINA RECICLAJE S.A.S., identificada con NIT 901795457-1, dependiendo la necesidad.



Figura 14. Centro de acopio de residuos aprovechables



Figuras 15, 16, 17 y 18. Certificados de gestión de residuos aprovechables

### Gestión de Residuos Peligrosos

DNA FOODS S.A.S., no genera residuos peligrosos durante sus actividades o sus procesos operativos.

### Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos

DNA FOODS S.A.S., no está en el ámbito de aplicación del literal "b" del ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. del DECRETO 1076 de 2015, expedido por el SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, debido a que no es generador de residuos peligrosos.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

### **Emisiones Atmosféricas**

DNA FOODS S.A.S., NO cuenta con fuentes fijas de emisiones atmosféricas, durante el desarrollo de la visita no se evidenció humo, material particulado, ruido fuera de lo normal o malos olores contaminantes.

### **Plan de Gestión de Riesgo de Desastre de Entidades Públicas y Privadas**

DNA FOODS S.A.S., No cuenta con un Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.1.5.1.1.2 del decreto 1081 del 2015 (decreto 2157 del 2017).

Para situaciones de emergencia, la empresa está preparada con 13 extintores, 2 camillas y 2 botiquines, señalizaciones, y ruta de evacuación.

La ARL SEGUROS BOLIVAR, apoya a la empresa en la socialización de temáticas de seguridad las cuales son llevadas a cabo mensualmente y por lo que va del presente año 2025, han desarrollado temas como: "Conceptos de BPM", "contaminación en los alimentos", "higiene personal", "limpieza y desinfección", "control del fuego", "higiene del producto". Los simulacros se realizan una vez al año. El cronograma de capacitaciones fue verificado durante la visita.

### **Subsistema de Información Ambiental (SIAC)**

#### **Subsistema RUA/ RESPEL**

SERBUCYC S.A.S., NO tiene la obligación por el momento de inscribirse en algún Subsistema de Información Ambiental (SIAC).

### **Registro Inventario PCB**

DNA FOODS S.A.S., cuenta con un transformador tipo pedestal con una potencia de 225 KVA, el cual contiene aceite dieléctrico, pero no se le ha realizado la caracterización para determinar la concentración que contiene, por lo que está en el ámbito de aplicación de la RESOLUCIÓN 222 de 2011, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

### **Capacitaciones Ambientales**

La empresa realiza capacitaciones ambientales mensualmente con el objetivo de mejorar sus acciones en la búsqueda de un ambiente sano, y por lo que va del presente año 2025, han socializado temas como: "manejo de residuos", "riesgo público", "control de plagas", "control de calidad del agua potable", entre otros. El cronograma de capacitaciones fue revisado durante la visita.

### **Sistema Globalmente Armonizado SGA**

DNA FOODS S.A.S., NO maneja productos o sustancias químicas en sus actividades, por lo que no se encuentra en el ámbito de aplicación de la RESOLUCIÓN 773 DE 2021 expedida por el MINISTERIO DE SALUD, PROTECCIÓN SOCIAL Y DEL TRABAJO.

### **CONCEPTO TECNICO**

#### **1. DNA FOODS S.A.S., cumple:**

1.1. Disponiendo de sus residuos aprovechables con una empresa la cual garantiza el aprovechamiento de este tipo de residuos para de esta manera contribuir a la reducción de la contaminación y la generación de beneficios económicos y sociales.

1.2. Realizando capacitaciones ambientales a su personal de trabajo, para de esta manera crear una cultura y aumentar el conocimiento sobre temas ambientales, para así realizar acciones responsables que contribuyan al cuidado y la sostenibilidad del medio ambiente.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

1.3. Con los literales “a” y “b”, del inciso 3.1.1. Componente de preparación para la respuesta a emergencias, del DECRETO 2157 del 2017, expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, socializando capacitaciones en temas de seguridad y realizando simulacros al personal de trabajo, para mejorar su respuesta ante situaciones de emergencias.

## **2. DNA FOODS S.A.S., incumple:**

2.1. Presentando el informe de mantenimiento de la poza séptica, el cual debe ser expedido por la empresa que le preste el servicio, donde se especifiquen las actividades realizadas.

2.2. Diseñando e implementando el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP), de acuerdo a las directrices establecidas en el DECRETO 2157 del 2017, expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

2.3. Con el ARTÍCULO 5. Procedimiento para la identificación de PCB, de la RESOLUCIÓN 222 de 2011, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, el cual establece que el propietario debe comprobar, y así poder acreditar ante la autoridad ambiental competente cuando sea requerido, el contenido de PCB en cualquier matriz mediante ensayo analítico.

2.4. Con el ARTÍCULO 11. Solicitud de inscripción en el Inventario de PCB, de la RESOLUCIÓN 222 de 2011, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, debido a que no ha solicitado ante la Autoridad Ambiental EPA-CARTAGENA el registro en el inventario PCB.

## **3. DNA FOODS S.A.S., debe:**

3.1. Solicitar a la empresa que realice el mantenimiento de la poza séptica, el informe o las certificaciones correspondientes donde se anexas las actividades realizadas. Esto será verificado la próxima visita.

3.2. En un término de 15 días, elaborar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP), de acuerdo a las directrices establecidas en el DECRETO 2157 del 2017, expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

3.3. En un término de 30 días, debe realizar la caracterización mediante ensayo analítico de su transformador con una empresa certificada por el IDEAM, para comprobar el contenido PCB de este mismo.

3.4. En un término de 30 días, solicitar ante el EPA-CARTAGENA la inscripción en el Inventario PCB.

3.5. Seguir realizando capacitaciones donde se socialicen temas de seguridad, y simulacros mínimos una vez al año.

3.6. Seguir gestionando sus residuos aprovechables con una empresa que garantice el aprovechamiento de este tipo de residuos para de esta manera contribuir a la reducción de la contaminación y generar beneficios económicos y sociales.

3.7. En un término no superior a 30 días realizar los diseños y planos constructivos de las pozas sépticas, donde se detallen las dimensiones, materiales de fabricación, capacidad y eficiencia, además realizar el balance hídrico en relación al consumo y vertimiento de las aguas.

## **4. EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA-CARTAGENA, CONTINUARÁ REALIZANDO VISITAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA DNA FOODS S.A.S.**

(...)”

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

### FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que, el *“DECRETO 2157 DE 2017, establece las directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012”*.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Que la resolución 222 de 2011 en su ARTÍCULO 5. Establece el Procedimiento para la identificación de PCB. El propietario debe comprobar, y así poder acreditar ante la autoridad ambiental competente cuando sea requerido, el contenido de PCB en cualquier matriz mediante ensayo analítico.

Que el Artículo 11 de la Resolución 222 de 2011, establece la obligación para personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que sean propietarias de equipos o desechos con Bifenilos Policlorados (PCB) de solicitar su inscripción en el Inventario de PCB ante la Autoridad Ambiental competente. Esta inscripción se realiza a través de un vínculo habilitado en el portal web de la autoridad ambiental, utilizando la información descrita en el Anexo 1 de la resolución.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor JUAN FELIPE ESPINOSA BUILES, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la empresa DNA FOODS S.A.S, con Nit 901747251-7, ubicado en Zona Franca la Candelaria etapa 1, Bodega D6 en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a DNA FOODS S.A.S, con Nit 901747251-7, ubicado en Zona Franca la Candelaria etapa 1, Bodega D6, en la ciudad de Cartagena, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

1. Realizar el mantenimiento de la poza séptica, el informe o las certificaciones correspondientes donde se anexas las actividades realizadas. Esto será verificado la próxima visita.
2. En un término de 15 días, elaborar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP), de acuerdo a las directrices establecidas en el DECRETO 2157 del 2017, expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
3. En un término de 30 días, debe realizar la caracterización mediante ensayo analítico de su transformador con una empresa certificada por el IDEAM, para comprobar el contenido PCB de este mismo.
4. En un término de 30 días, solicitar ante el EPA-CARTAGENA la inscripción en el Inventario PCB.
5. Seguir realizando capacitaciones donde se socialicen temas de seguridad, y simulacros mínimos una vez al año.
6. Seguir gestionando sus residuos aprovechables con una empresa que garantice el aprovechamiento de este tipo de residuos para de esta manera contribuir a la reducción de la contaminación y generar beneficios económicos y sociales.
7. En un término no superior a 30 días realizar los diseños y planos constructivos de las pozas sépticas, donde se detallen las dimensiones, materiales de fabricación, capacidad y eficiencia, además realizar el balance hídrico en relación al consumo y vertimiento de las aguas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Acoger integralmente el Concepto Técnico No.EPA-CT-000941-2025, del 6 de agosto de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ARTICULO TERCERO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de este acto administrativo y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTICULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, al representante legal de la empresa DNA FOODS S.A.S, con Nit 901747251-7, al correo electrónico [DNAFOODS@DISTRINAL.COM](mailto:DNAFOODS@DISTRINAL.COM) de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, por lo que se le concederá el término de 10 días, en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el la ley 1437 de 2011.

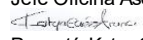
**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ**  
**SECRETARIA PRIVADA**



Revisó: Carlos Triviño Montes  
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa  
  
Proyectó: Katya Caez Arana  
Asesora Jurídica EPA